



MEMORIA SUCINTA PARA CONSEJO DE GOBIERNO

SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL RECURSO DE CASACIÓN CIVIL VASCO

1. CONTENIDO Y OBJETIVO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA PROUESTA.

El anteproyecto pretende poner en marcha un recurso de casación civil propio que permita dar uniformidad a la doctrina de los tribunales sobre dicho derecho y sirva al objetivo último propio de esta clase de recursos: permitir uniformar la jurisprudencia en la interpretación y aplicación del derecho objetivo para lograr la unidad del ordenamiento jurídico.

2. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y TEXTO FINAL.

2.1. Origen de la iniciativa y antecedentes

La presente iniciativa legislativa responde, en su génesis, a una **propuesta de norma elaborada inicialmente por la Comisión de Derecho Civil Vasco**.

La Comisión de Derecho civil vasco (CDCV), creada por disposición adicional primera de la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, abordó como una de sus tareas prioritarias “la elaboración de un proyecto de Ley de casación civil vasca”.

Desde su primer plan de actuación y actividades anuales, el presentado para el año 2018, la Comisión de Derecho civil vasco se planteó iniciar los trabajos para elaborar un texto que pudiera ser luego tramitado como anteproyecto de ley. El primer borrador de norma **se presentó en la sesión anual del Pleno de la CDCV (celebrado el día 12 de diciembre de 2018)** y acordándose en ese mismo acto que, tras un periodo para aportaciones o enmiendas, se presentaría a su Presidente un texto a fin de iniciar su tramitación conforme al procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general ordenado por la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

Elevada en su día la correspondiente propuesta normativa al entonces Presidente de la CDCV y Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno, éste, en su calidad de titular del correspondiente departamento de Gobierno vasco, ordenó de la misma dar inicio a la tramitación administrativa del anteproyecto, en los términos indicados.

2.2. Tramitación administrativa.

Conforme a lo anterior, de forma previa a la elevación del presente anteproyecto a Consejo de Gobierno para su aprobación como proyecto de Ley y correspondiente remisión a Parlamento vasco, el texto presentado como anteproyecto de Ley ha seguido la siguiente tramitación:

Trámite	Modo de envío de solicitud o aportación	Fecha de aportación telemática o de acuse de recibo postal	Plazo conferido	Fecha límite para alegar	Fecha de contestación de emisión de informe o alegaciones
Publicación tablón de anuncios (consulta pública)		08/05/2019	1 mes	05/06/2019 (vencido)	-
Orden inicio	Aportación telemática al expediente	05/06/2019	-	-	-
Legesarea	Aportación 19-044	06/06/2019	-	-	-
Orden de aprobación previa y texto previamente aprobado	Aportación telemática al expediente	20/06/2019	-	-	-
Legegunea	Aportación telemática continua al expediente	Orden Inicio 17/06/2019 Orden A. previa 04/07/2019			
Memoria justificativa.	Aportación al expediente	20/06/2019	-	-	-
Envío al Parlamento	1er. Envío Aprobación previa, telemática	21/06/2019			
Informe jurídico Asesoría Jurídica Dpto. Gobernanza Pública y Autogobierno	Solicitud telemática	27/06/2019	20 días hábiles	25/07/2019 (vencido)	01/10/2019
Informe DACIMA	Solicitud telemática	27/06/2019	20 días hábiles	25/07/2019	04/07/2019
Informe Normalización Lingüística	Solicitud telemática	27/06/2019	20 días hábiles	25/07/2018	28/06/2019
Alegaciones Asesoría Jurídica Dpto. Salud	Solicitud telemática	28/06/2019	20 días hábiles	29/07/2019	02/07/2019

Alegaciones Asesoría Jurídica Dpto. Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda	Solicitud telemática	28/06/2019	20 días hábiles	29/07/2019	17/07/2019
Alegaciones Asesoría Jurídica Dpto. Empleo y Políticas Sociales	Solicitud telemática	28/06/2019	20 días hábiles	29/07/2019	15/07/2019
Asesoría Jurídica Lehendakaritza	Solicitud telemática	28/06/2019	20 días hábiles	29/07/2019 (vencido)	-
Asesoría Jurídica Dpto. Seguridad	Solicitud telemática	28/06/2019	20 días hábiles	29/07/2019 (vencido)	-
Alegaciones Asesoría Jurídica Dpto. Hacienda y Economía	Solicitud telemática	28/06/2019	20 días hábiles	29/07/2019 (vencido)	02/09/2019
Asesoría Jurídica Dpto. Educación	Solicitud telemática	28/06/2019	20 días hábiles	29/07/2019 (vencido)	-
Alegaciones Asesoría Jurídica Dpto. Cultura y Política Lingüística	Solicitud telemática	28/06/2019	20 días hábiles	29/07/2019	28/06/2019
Alegaciones Asesoría Jurídica Dpto. Turismo, Comercio y Consumo	Solicitud telemática	28/06/2019	20 días hábiles	29/07/2019 (vencido)	04/07/2019
Alegaciones Asesoría Jurídica Dpto. Trabajo y Justicia	Solicitud telemática	28/06/2019	20 días hábiles	29/07/2019 (vencido)	23/09/2019
Asesoría Jurídica Dpto. Desarrollo Económico e Infraestructuras	Solicitud telemática	28/06/2019	20 días hábiles	29/07/2019 (vencido)	-
Diputación Foral de Gipuzkoa	Postal	02/07/2019 Entregado en oficina 04/07/2019	20 días hábiles	02/08/2019 (vencido)	-
Diputación Foral de Alava	Solicitud telemática	01/07/2019	20 días hábiles	30/07/2019 (vencido)	-
Diputación Foral de Bizkaia	Solicitud telemática	01/07/2019	20 días hábiles	30/07/2019 (vencido)	-
Alegaciones EUDEL - Asociación de Municipios Vascos	Solicitud telemática	01/07/2019	20 días hábiles	30/07/2019 (vencido)	-
UPV	Solicitud telemática	01/07/2019	20 días hábiles	30/07/2019 (vencido)	-
Univers. Deusto	Solicitud telemática	01/07/2019	20 días hábiles	30/07/2019 (vencido)	-
Uni. Mondragon	Solicitud telemática	01/07/2019	20 días hábiles	30/07/2019 (vencido)	-
Colegio Abogados Gipuzkoa	Solicitud telemática	01/07/2019 No llegó telem. y se reenvió 16/07/19	20 días hábiles	13/08/2019	9/08/2019

Colegio Abogados Alava	Abogados	Postal	02/07/2019 Entregado en domicilio 04/07/2019	20 días hábiles	2/08/2019	30/07/2019 Burofax Sin alegaciones y alegaciones como Consejo Vasco de la Abogacía
Colegio Abogados Bizkaia		Postal	02/07/2019 Entregado en domicilio 09/07/2019	20 días hábiles	06/08/2019	1/08/2019 (por email dirigido al Secretario)
Consejo Superior de Cooperativas		Solicitud telemática	02/07/2019	20 días hábiles	31/07/2019	18/07/2019
Colegio Procuradores Alava			02/07/2019 Entregado en domicilio 08/07/2019	20 días hábiles	06/08/2019 (vencido)	-
Colegio Procuradores Bizkaia		Postal	02/07/2019 Entregado en domicilio 04/07/2019	20 días hábiles	02/08/2019 (vencido)	-
Colegio Procuradores Gipuzkoa		Postal	02/07/2019 Entregado en domicilio 04/07/2019	20 días hábiles	02/08/2019 (vencido)	-
Academia Vasca Del Derecho		Postal	02/07/2019 Entregado en domicilio 09/07/2019	20 días hábiles	07/08/2019	31/07/2019
Colegio Notarial		Postal	02/07/2019 Entregado en domicilio 05/07/2019	20 días hábiles	05/08/2019 (vencido)	-
Colegio Registradores		Postal	02/07/2019 Entregado en domicilio 04/07/2019	20 días hábiles	02/08/2019 (vencido)	-
Consejo Gral. Poder Judicial		Postal	12/07/2019 Ampliación de plazo con efectos 06/09/2019	20 días hábiles Ampliación de plazo 15 días	27/09/2019 (vencido)	4/11/2019
BOPV Resolución información pública		Solicitud telemática	BOPV nº 147 06/08/2019	20 días hábiles	04/09/2019 (vencido)	-
Informe de verificación de Emakunde		Solicitud telemática	01/10/2019	20 días hábiles	29/10/2019	29/10/2019
Memoria económica	Aportación expediente	al	18/10/2019	-	-	-
Memoria de tramitación para OCE.	Aportación expediente	al	18/10/2019	-	-	-

Informe de control económico –normativo (OCE)	Solicitud telemática	18/10/2019	15 días	11/11/2019 (vencido)	12/11/2019
Segunda memoria de tramitación para COJUA.	Aportación expediente al		-	-	-

El anteproyecto así trmitado fue presentado, junto con el borrador de la última memoria de tramitación (“Segunda memoria de tramitación para COJUA”, que en ese momento no se había incorporado aún al expediente), en el **Pleno de la CDCV celebrado con fecha día 19 de diciembre de 2019**.

Por ese motivo, dado el origen de la iniciativa y a fin de dar la posibilidad de que los miembros de la CDCV tuvieran acceso a la documentación completa del expediente, el Presidente de la CDCV y Consejero de Gobernanza y Autogobierno (y Presidente de la Comisión de Derecho Civil Vasco) decidió **suspender temporalmente la tramitación administrativa del anteproyecto** (por lo que no se evacuó la consiguiente solicitud de dictamen final a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi).

Dicha suspensión hubo de verse prolongada, posteriormente, en primer lugar, por la disolución del Parlamento vasco por Decreto 2/2020, de 10 de febrero, del Lehendakari, por el que se disuelve el Parlamento Vasco y se convocan elecciones (disolución que impedía la emisión de dictamen del máximo órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, por aplicación del artículo 20.1 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, aprobado por Decreto 167/2006, de 12 de septiembre). Y, en segundo lugar, por la subsiguiente suspensión de la convocatoria electoral por Decreto 7/2020, de 17 de marzo, del Lehendakari, por el que deja sin efecto la celebración de las elecciones al Parlamento Vasco del 5 de abril de 2020, debido a la crisis sanitaria derivada del Covid-19, y se determina la expedición de la nueva convocatoria.

Así pues, una vez constituido un nuevo Parlamento vasco el pasado 3 de agosto de 2020 y, posteriormente, un nuevo Gobierno vasco el pasado 8 de septiembre de 2020, el anteproyecto fue retomado y su tramitación reanudada, a través de Orden de 20 de octubre de 2020 de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, mediante la que se solicita el dictamen de la Comisión sobre el anteproyecto de Ley del recurso de casación civil vasco, incorporando así mismo al expediente la última memoria de tramitación (“Segunda memoria de tramitación para COJUA”).

Consiguentemente, la tramitación del presente anteproyecto concluyó, de forma previa a la emisión de la presente memoria y la correspondiente elevación a Consejo de gobierno para su aprobación final como proyecto de Ley, con la evacuación del siguiente trámite:

Dictamen de la Comisión Asesora Jurídica de Euskadi (COJUA)	Solicitud telemática (por Orden de la Consejera)	20/10/2020	2 meses	20/12/2020 (vencido)	16/12/2020
---	--	------------	---------	----------------------	------------

2.3. Valoración de la tramitación.

Analizada la anterior tramitación, la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, por medio del antedicho dictamen (Dictamen Nº 189/2020 aprobado en la sesión del día 16 de diciembre de 2020), en el párrafo 80, viene a confirmar que: *“El procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley del recurso de casación civil ha cumplido su objetivo pues traslada adecuadamente la realidad a la que la futura regulación quiere dar respuesta y el fundamento de las previsiones normativas que se incorporan, con la explicación de las razones que las convierten en las mejores soluciones regulatorias, lo que permite el estudio del texto proyectado contando con los elementos necesarios para ello”*.

2.4. Valoración de la base competencial y del contenido del anteproyecto, y cambios realizados en atención al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

El máximo órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, en su dictamen Nº 189/2020, aprobado en la sesión del día 16 de diciembre de 2020, llega a la siguiente conclusión sobre el anteproyecto de Ley que se le presentó: *“La Comisión dictamina que, una vez consideradas las observaciones formuladas en el cuerpo del presente dictamen, puede elevarse al Consejo de Gobierno para su aprobación el anteproyecto de ley de referencia”*.

Así, en concreto, en el cuerpo del dictamen (párrafos 83 y 84), realiza la siguiente valoración global del texto y de su base competencial: *“ninguna duda suscita la competencia de la CAPV para el dictado de una ley que regule el recurso de casación civil vasco, a tenor de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 10. 6 de su Estatuto de Autonomía”* (...) Así lo corrobora la STC 47/2004, de 25 de marzo, que encuadró competencialmente la regulación autonómica del recurso de casación del derecho civil gallego “sin ninguna dificultad” en el ámbito competencial “legislación procesal”, cuyas reglas de distribución traza el artículo 149.1.6 de la CE, que reserva dicha legislación procesal al Estado como competencia exclusiva, “... si bien dicha reserva no es plena ni absoluta, en tanto en cuanto el citado precepto constitucional permite un espacio de normación a las Comunidades Autónomas, al señalar ‘sin perjuicio de las necesarias

especialidades que en este orden [el orden procesal] se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas”.

En cuanto a la valoración del contenido del anteproyecto, la COJUA centró principalmente su dictamen (más allá de cuestiones de detalle y de técnica normativa) en la **recomendación de ampliar la explicación de la justificación, esencialmente contenida en la exposición de motivos del anteproyecto**, sobre su conexión con el derecho sustantivo y, particularmente, de la de las novedades que incorpora la ley en relación con el régimen de casación de Derecho común. Justificación que, además, debe trascender la identificación de la singularidad sustantiva y desvelar en detalle las razones por las que dicha singularidad del derecho civil vasco (entendido este no con una norma o institución concreta de este, sino considerado en su conjunto) no encuentra la respuesta necesaria en la norma procesal común y reclama un tratamiento diferenciado.

En ese sentido, se ha ampliado considerablemente la exposición de motivos, especialmente, sobre las novedades que incorpora la ley y, con carácter muy particular (tal y como el dictamen reclama en su párrafo 132), en relación con la ampliación del objeto del recurso de casación a los autos y el régimen que se establece al efecto.

En cuanto al texto del articulado, en sentido estricto, **las recomendaciones contenidas en el dictamen de la COJUA, que se han atendido en su integridad**, se circunscriben (junto con las Observaciones de técnica legislativa, que también han sido atendidas), a tres cuestiones muy puntuales:

Así, por un lado, **se ha modificado la redacción del 2º supuesto del artículo 5**, mediante la supresión de la mención a la Ley de Enjuiciamiento Civil que previamente contenía su inciso final. Se ha entendido (siguiendo la recomendación contenida en el párrafo 196 del dictamen) que dicha mención a la LEC oscurecía el mensaje, puesto que el artículo 5, en su inicio, determina que los supuestos de inadmisión que establece se añaden a los de la LEC (“además de en aquellos casos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil”) por lo que, o resultaba redundante o carecía de sentido como supuesto propio de inadmisión.

También **se ha suprimido el anterior supuesto 4º de ese mismo artículo 5** de forma que el anterior apartado 5º pasa a ser el 4º. Se ha entendido (siguiendo la recomendación del párrafo 198 del dictamen) que el apartado suprimido reproducía el artículo 483.2.4º de la LEC y, en cuanto no llevaba ninguna precisión, adaptación o matización respecto del régimen común y, dado que la organización del régimen de inadmisión parte de los supuestos de la LEC, resultaba redundante y oscurecía el mensaje, en idénticos términos que lo expresado con respecto al párrafo precedente de esta memoria sobre el 2º supuesto de este mismo artículo 5.

Finalmente (siguiendo la recomendación del apartado 207 del dictamen), se ha modificado **el título de la disposición final primera**, sustituyendo el anterior “Régimen de supletoriedad” por el más preciso “Remisión a la norma procesal general”, aceptando que dicha disposición no establece ninguna supletoriedad —lo que no sería posible, como razona la STC 47/2004, de 25 de marzo— porque la LEC sigue siendo una norma de directa aplicación al recurso de casación civil regulado en el anteproyecto. Este nuevo título refleja mejor, por tanto, el verdadero mensaje normativo de la disposición.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de mayo 2021.